



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 255

(13 JUN 2018)

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2017-026405 del 4 de octubre del 2017, la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Cantera El Guadual Título Minero 14672", ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia.

Que por medio del Auto 473 del 25 de octubre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Cantera El Guadual Título Minero 14672", ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, dando apertura al expediente ATV 683.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 683, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Cantera El Guadual Título Minero 14672", ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, emitiendo el Concepto Técnico No. 0122 del 16 de mayo de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

"(...)

3. CONSIDERACIONES

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. E1-2017-026405 del 04 de octubre de 2017, de la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., para el proyecto "Cantera El Guadual Título Minero 14672", la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera lo siguiente:

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Caracterización biótica

De acuerdo a la información remitida por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., mediante el radicado No. E1-2017-026405 del 04 de octubre de 2017, se señala que el proyecto cuenta con las siguientes obras:

Área de intervención	Área (ha)
Bloque 3	3,33
Bloque 4	7,87
Bloque 5	3,42
Bloque 8	3,34
Depósito de estériles	1,86
Vía de acceso	0,42
Total	20,24

Fuente: Modificado del documento con radicado No. E1-2017-026405 del 04 de octubre de 2017. Universidad Nacional, 2016.

Posteriormente, se verificó el archivo cartográfico enviado y se encontraron las siguientes áreas reportadas:

OBJECTID *	SHAPE *	NOMBRE	TIPO_INFRA	ESTADO	AREA_ha
1	Polygon	Bloque minero 1	Bloque Minero	Proyectada	8,499068
2	Polygon	Bloque minero 5	Bloque Minero	Proyectada	3,851211
3	Polygon	Bloque minero 8	Bloque Minero	Proyectada	3,95384
4	Polygon	Bloque minero 3	Bloque Minero	Proyectada	3,326056
5	Polygon	Bloque minero 1	Bloque Minero	Proyectada	10,190361
6	Polygon	Bloque minero 3	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
7	Polygon	Bloque minero 3	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
8	Polygon	Bloque minero 3	Acopio material vegetal	Proyectada	0,078531
9	Polygon	Bloque minero 4	Acopio material vegetal	Proyectada	0,276744
10	Polygon	Bloque minero 4	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
11	Polygon	Bloque minero 4	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
12	Polygon	Bloque minero 4	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
13	Polygon	Bloque minero 5	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
14	Polygon	Bloque minero 5	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,016582
15	Polygon	Bloque minero 5	Piscina de sedimentación	Proyectada	0,163338
16	Polygon	Bloque minero 5	Acopio material vegetal	Proyectada	0,061982
17	Polygon	Bloque minero 8	Acopio material vegetal	Proyectada	0,004926
18	Polygon	Centro de acopio de residuos	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,010554
19	Polygon	Casino	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,003208
20	Polygon	Caseta de residuos domésticos e industriales	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,009704
21	Polygon	Bodega	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,003343
22	Polygon	Bodega	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,001773
23	Polygon	Escombrera	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,003255
24	Polygon	Baños	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,004926
25	Polygon	Tanque de agua	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,001706
26	Polygon	Acopio de descapote	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,002072
27	Polygon	Acopio de madera y formalelas	Instalaciones de Apoyo	Existente	0,005179
28	Polygon	Portería	Instalaciones de Apoyo	Existente	30,584435

En referencia a la información obtenida de los shapés aportados por el usuario, se observa que el área total de las obras es de 30,58 ha, valor que difiere del registrado en el documento técnico correspondiente a un área de intervención total de 20,24 ha. Esta diferencia se debe principalmente a que en los shapés se incluye el Bloque 1 con un estado de "proyectada" sin embargo, y de acuerdo con lo reportado por la sociedad, en este bloque "no hay intervención de la cobertura vegetal, porque allí solo habrá extracción en el pit; el área ya había sido aprovechada" y ya cuenta con "licencia ambiental mediante Resolución 112-4026 del 5 de septiembre de 2008", de acuerdo a lo cual el usuario debe precisar si en el mencionado bloque se realizara remoción de la cobertura vegetal y por ende afectación de especies en veda.

Por otro lado, mediante el documento técnico se informa que el "Descapote: (...) se realiza paulatinamente, a medida de se desarrolla cada frente de explotación", de acuerdo a lo cual no es claro si la intervención de los bloques se realizara de forma paralela o sectorizada en función del tiempo, lo anterior considerando que la vegetación es dinámica y está en constante cambio, por lo que la sociedad deberá precisar para la información de levantamiento de veda, las áreas o bloques a ser intervenidos en un escenario no mayor a 5 años, pues sobre un escenario mayor el levantamiento no es procedente.

De acuerdo a lo anterior y dado que no es claro cuál es el área de intervención puntual del proyecto, en donde habrá remoción de cobertura vegetal y por lo tanto afectación de las especies de flora en veda

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

nacional, la sociedad deberá allegar la información precisa del área de intervención puntual del proyecto, que incluya tanto las obras principales como complementarias que componen el proyecto, área en hectáreas, coordenadas completas de los vértices de delimitación de los polígonos de intervención en formato Excel y cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato .pdf, con sus respectivos shapefiles.

La sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., presenta información para la solicitud de levantamiento de veda referente a localización, descripción del proyecto, biomas, ecosistemas y zonas de vida según Holdridge correspondientes a "bosque húmedo Tropical (bh-T) y bosque muy húmedo Tropical (bmh-T)". De igual forma, se presenta información respecto a las coberturas vegetales por cada una de las obras, de acuerdo a lo cual se procedió a extraer las coberturas generales para toda el área de intervención (20,24 ha), en donde se señalan las siguientes coberturas:

En general para el área de intervención:

- Bosque denso alto de tierra firme: 13,61 ha
- Pasto limpio: 3,35 ha
- Pasto arbolado: 3,06 ha
- Vegetación secundaria alta: 0,22 ha

En relación a la caracterización florística, la sociedad no presenta información ni incluye la base de datos del inventario forestal al 100% o muestreo estadístico. De acuerdo a lo cual no se pudo verificar la no existencia de especies arbóreas o Helechos arborescentes vedados a nivel nacional mediante las Resoluciones 316 de 1974 y 801 de 1977, respectivamente.

Metodología y resultados de inventarios y muestreo

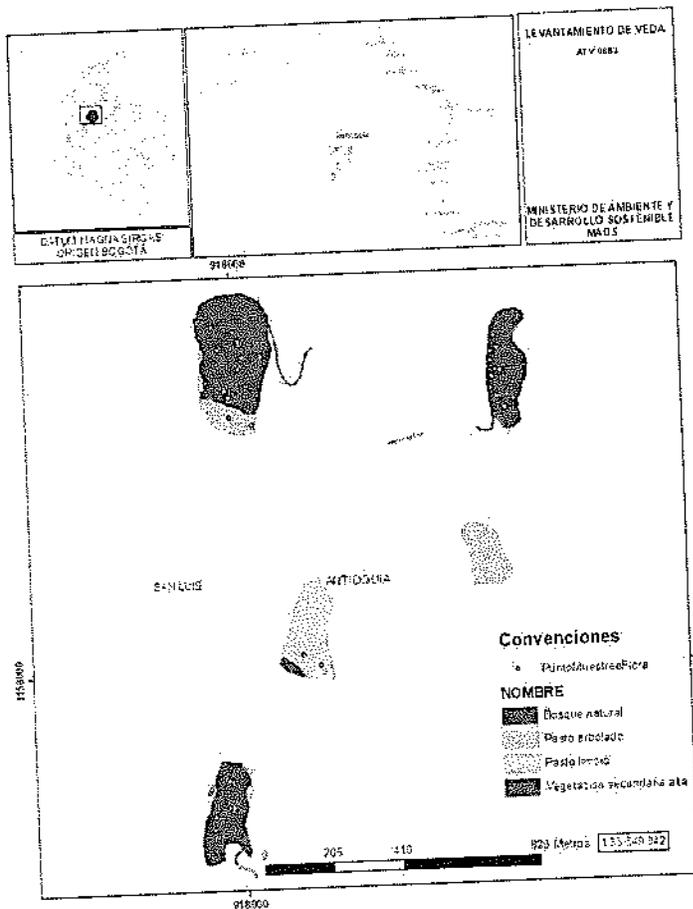
En cuanto a la metodología usada para la caracterización de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, la sociedad informa que "(...) La selección de los árboles hospederos o forófitos se hizo teniendo en cuenta las categorías diamétricas según el método propuesto para la estimación de riqueza y abundancia de epifitas vasculares SVERA (Wolf et al. 2009), (...). Las epifitas no vasculares fueron muestreadas sobre los mismos forófitos seleccionados para llevar a cabo el muestreo de epifitas vasculares. (...) Para este estudio se denominará bosques a la cobertura bosque denso alto de tierra firme (...) se consideró a pastos limpios y pastos arbolados como una misma cobertura vegetal, a la cual se hará referencia como el tipo de cobertura pastos", en donde se señala que "se seleccionaron aleatoriamente **35 árboles dentro del tipo de cobertura Bosque denso y 6 árboles dentro del tipo de cobertura pastos**; (...) en total se muestrearon **41 árboles** (...). En el caso de la cobertura vegetal pastos, se muestreo hasta alcanzar una representatividad superior al 85% del total de las especies de epifitas esperadas".

De acuerdo a la información aportada por la sociedad, es importante en primer lugar precisar que la metodología SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), fue diseñada para la caracterización de las especies de epifitas vasculares, en donde el planteamiento consiste en muestrear los 35 árboles en una parcela de 30 x 30 metros **en un bosque o fragmento de vegetación**, siendo la definición de bosque según la FAO: "se denomina bosque a la tierra que se extiende por más de 0,5 hectáreas dotada de árboles de una altura superior a 5 metros".

Teniendo en cuenta el anterior argumento y según lo planteado en la metodología SVERA, los bosques estudiados se refieren puntualmente a extensiones continuas de bosque o parches de vegetación, por lo que la metodología debió ser implementada en cada uno de los fragmentos de la cobertura de la tierra según Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia. Siguiendo estos lineamientos y de acuerdo a la siguiente figura del proyecto, se observa que hay más de un fragmento para la cobertura de bosque denso alto de tierra firme presente en el Área de intervención.

[Handwritten signature]

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"



De acuerdo a lo cual, se evidencia que los 41 forófitos evaluados en toda el área del proyecto se repartieron al azar en los bloques 3, 4, 5 y 8, no obstante y siguiendo la metodología propuesta por SVERA (Sampling Vascular Epiphytes Richness and Abundance), la sociedad debió muestrear 35 árboles en sus diferentes clases diamétricas en cada uno de los bloques 4, 5 y 8 que son los que están representados por la cobertura de bosque denso alto de tierra firme. De igual forma se debieron muestrear 35 árboles en sus diferentes clases diamétricas para la cobertura de vegetación secundaria alta, dado que esta se origina por el proceso de sucesión de la vegetación natural y es considerada como el estado inicial de un bosque.

En este sentido, para validar el método SVERA, la sociedad deberá aumentar la cantidad de forófitos a muestrear en la cobertura de bosque denso alto de tierra firme teniendo en cuenta los fragmentos o parches existentes mayores a 0,5 hectáreas, de forma que se pueda evaluar apropiadamente las diferencias a nivel estructural, composición florística y de condiciones microclimáticas de la vegetación, que se pueden presentar en una misma cobertura a lo largo del proyecto; dado que dichos cambios pueden repercutir en diferencias en la composición y diversidad de las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, relacionado con factores como la densidad de borde y el índice de contraste que tiene efectos significativos sobre la diversidad alfa, mientras que el aislamiento de los fragmentos afecta significativamente la diversidad beta (Hernández-Pérez & Solano, 2015), sobre cada bosque, fragmentos o parches presentes en el área de intervención del proyecto.

En cuanto a la cobertura unificada de pastos (pastos arbolados y pastos limpios) la sociedad señala que "se muestreo hasta alcanzar una representatividad superior al 85%", no obstante, la curva de acumulación aportada tanto para epifitas vasculares como no vasculares en esta cobertura nunca se estabiliza ni llega a la asíntota, de acuerdo a lo cual la sociedad en primer lugar debe **implementar una metodología estandarizada y que este soportada en publicaciones indexadas** y en segundo lugar debe **aumentar el esfuerzo de muestreo** de acuerdo al área reportada para cada una de las coberturas, **sin unificarlas**, debido a que los pastos limpios difieren en estructura y función de los pastos arbolados y por lo tanto las especies encontradas pueden variar.

En consecuencia y teniendo en cuenta que se debe complementar el muestreo tanto para la cobertura de bosque denso alto de tierra firme, vegetación secundaria alta y la cobertura de pastos (pastos arbolados y pastos limpios), la sociedad debe allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para el área de intervención del proyecto.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Por otro lado, no se incluye la metodología de muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos, lo único que se menciona es que "Adicionalmente se realizaron colecciones generales de plantas no vasculares en los sustratos de roca y suelo". En consecuencia la sociedad debe informar la metodología usada para el muestreo de especies no vasculares y por otro lado se debe realizar el muestreo de especies vasculares, enviando información relacionada con la metodología usada acompañada de los soportes que evidencien la realización en campo.

En cuanto a la identificación taxonómica, la Sociedad señala en el documento técnico que para las especies vasculares "(...) Todos los especímenes colectados fueron prensados en papel periódico y alcoholizados para su conservación hasta ser llevadas al horno del Jardín Botánico de Medellín para su secado y posterior identificación en el herbario JAUM", y para las especies no vasculares "(...) Cada una de las especies registradas fue colectada utilizando una navaja o machete y depositada en bolsa de papel Kraft, (...)", de acuerdo a lo cual mediante el "Anexo 3", la sociedad presenta el certificado de determinación taxonómica del herbario del Jardín Botánico de Medellín - JAUM, tanto para las especies vasculares como para las no vasculares. No obstante, una vez complementado el muestreo, se deben allegar los certificados de determinación taxonómica de las nuevas especies encontradas.

Soportes cartográficos

Se presenta cartografía en formato .pdf a escala de salida gráfica 1:15000, donde se incluye la localización del proyecto, ecosistemas, coberturas vegetales y ubicación de los puntos de muestreo de las especies vasculares y no vasculares objeto de levantamiento de veda. Sin embargo, se deben delimitar específicamente los polígonos del área de intervención puntual para los cuales se requiere levantamiento de veda, acompañada de los respectivos shapefiles. Dichas áreas deben concordar con el documento técnico presentado.

Medidas de Manejo

La Sociedad presenta la siguiente ficha de manejo.

1. Epífitas vasculares y no vasculares en veda nacional

En donde se propone lo siguiente: "Rescate y traslado del 80% del área de cobertura de epífitas no vasculares y el 80% de los individuos epífitos vasculares (bromelias y orquídeas), que estén creciendo sobre forofitos que van a ser objeto de aprovechamiento forestal".

Una vez revisados los aspectos planteados en esta ficha, esta dependencia considera que el rescate y traslado de especies no vasculares no sería la medida apropiada, considerando que esta estrategia no ha tenido resultados favorables en muchos de los proyectos que la han implementado.

En consecuencia, la medida de especies no vasculares se debe redirigir a un proceso de restauración y/o rehabilitación ecológica, con la finalidad de aumentar las coberturas y forofitos donde las especies de musgos, hepáticas y líquenes se desarrollan. Para lo cual la elección de especies, cantidad de individuos y diseños florísticos a establecer, deben estar basados en un ecosistema de referencia y adaptados a las coberturas vegetales existentes en las áreas que se definan para el desarrollo de la medida.

Las medidas para la rehabilitación y/o recuperación que se propongan son adicionales y pueden estar armonizadas con las compensaciones que se vienen adelantando en el marco del proyecto; por lo cual podrán ser complementarias a las establecidas en la licencia Ambiental u otros permisos o trámites ambientales, sin embargo, es importante aclarar que por ningún motivo será posible imputar las compensaciones realizadas en el marco de estas obligaciones con las medidas necesarias e impuestas en el marco del levantamiento de la veda.

4. CONCEPTO

Una vez evaluado el documento de solicitud de levantamiento de veda con radicado No. EI-2017-026405 del 04 de octubre de 2017, del proyecto "Cantera El Guadual Título Minero 14672", realizado por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

4.1 La información suministrada por la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., correspondiente al trámite de la solicitud de levantamiento de veda del proyecto "Cantera El Guadual Título Minero 14672", es **insuficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.

Por lo anterior es necesario que se allegue a esta Dirección en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, la siguiente información:

1. Presentar de manera precisa el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional, que se incluya:
 - a. Precisar si en el Bloque 1 se realizara remoción de la cobertura vegetal y por ende afectación de especies en veda.
 - b. Informar si la intervención de los bloques se realizara de forma paralela o sectorizada en función del tiempo, en caso de que la intervención sea sectorizada la sociedad debe allegar para levantamiento de veda únicamente las áreas o bloques a ser intervenidos en un escenario no mayor a 5 años.
 - c. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
 - d. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf., con sus respectivos shapefiles.
 - e. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente shape.
 - f. Anexar la base de datos del censo forestal de especies en veda y la caracterización realizada para el cálculo de aprovechamiento forestal del toda el área de afectación del proyecto.
2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:
 - a. La sociedad debe aumentar la cantidad de forófitos a muestrear en la cobertura de bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria alta teniendo en cuenta los fragmentos o parches existentes mayores a 0,5 hectáreas, de forma que se pueda validar el método SVERA.
 - b. Una vez complementado el muestreo en la cobertura de bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria alta se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, número de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por fragmento por cobertura vegetal.
 - c. En cuanto a la cobertura unificada de pastos (pastos arbolados y pastos limpios) se debe allegar la descripción de la metodología usada, teniendo en cuenta que esta sea estandarizada y este soportada en publicaciones indexadas.
 - d. Se debe Ajustar el esfuerzo de muestreo según la metodología seleccionada para cada cobertura de pastos correspondiente a pastos arbolados y pastos limpios, sin unificarlas.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- e. *Allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.*
 - f. *Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.*
 - g. *En cuanto al muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos, informar la metodología usada para el muestreo de especies no vasculares y por otro lado se debe realizar el muestreo de especies vasculares, enviando información soporte de la metodología usada y acompañada de los resultados de la realización en campo.*
 - h. *Una vez ajustado el muestreo se deben presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies nuevas vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.*
3. *En cuanto a la medida de manejo de especies no vasculares, esta se debe redirigir a un proceso de restauración y/o rehabilitación ecológica, con la finalidad de aumentar las coberturas, forófitos y sustratos donde las especies de musgos, hepáticas y líquenes se desarrollan. Para lo cual la elección de especies, cantidad de individuos y diseños florísticos a establecer, deben estar basados en un ecosistema de referencia y adaptados a las coberturas vegetales existentes en las áreas que se definan para el desarrollo de la medida.*
- (...)"

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) *Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados*".

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 683 y acorde con el Concepto Técnico No. 0122 del 16 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que, la información remitida por la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, aún no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto “Cantera El Guadual Título Minero 14672”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0122 del 16 de mayo de 2018, contenido en el presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Cantera El Guadual Título Minero 14672”, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia.

Que si bien la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece término máximo de un (1) mes para completar la información de la solicitud, esta Cartera Ministerial tomó la determinación de conceder hasta noventa (90) días calendario, para que el interesado allegue los requerimientos que se realizarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo, debido a la complejidad de la misma.

Que teniendo en cuenta lo anterior, si transcurrido el término concedido a la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, la misma no aporta la información solicitada, esta Dirección procederá a decretar el desistimiento tácito en los términos del prenombrado artículo.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *"Levantamiento total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Cantera El Guadual Título Minero 14672"*, ubicado en jurisdicción del municipio de San Luis, departamento de Antioquia, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Presentar de manera precisa el área de intervención puntual del proyecto en donde habrá afectación de especies de flora en veda nacional.

De acuerdo a lo anterior se debe allegar:

- a. Precisar si en el Bloque 1 se realizara remoción de la cobertura vegetal y por ende afectación de especies en veda.
 - b. Informar si la intervención de los bloques se realizara de forma paralela o sectorizada en función del tiempo, en caso de que la intervención sea sectorizada la sociedad debe allegar para levantamiento de veda únicamente las áreas o bloques a ser intervenidos en un escenario no mayor a 5 años.
 - c. Coordenadas de los vértices de delimitación de los polígonos que conforman el área de intervención puntual donde habrá remoción de la cobertura vegetal y afectación de especies en veda nacional, en formato Excel.
 - d. Cartografía con la delimitación del área de intervención puntual en formato pdf, con sus respectivos shapefiles.
 - e. Presentar una tabla con las coberturas vegetales (metodología CORINE LAND COVER), presentes en el área de intervención puntual del proyecto indicando sus respectivas áreas en hectáreas. Acompañado de su correspondiente Shape.
 - f. Anexar la base de datos del censo forestal de especies en veda y la caracterización realizada para el cálculo de aprovechamiento forestal de toda el área de afectación del proyecto.
2. En cuanto a la caracterización de las especies vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, se debe contemplar los siguientes aspectos:

F. Augusto Rey Ángel
7

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- a. La sociedad debe aumentar la cantidad de forófitos a muestrear en la cobertura de bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria alta teniendo en cuenta los fragmentos o parches existentes mayores a 0,5 hectáreas, de forma que se pueda validar el método SVERA.
 - b. Una vez complementado el muestreo en la cobertura de bosque denso alto de tierra firme y vegetación secundaria alta se debe informar cuantas parcelas y cuantos forófitos se evaluaron en total, para lo cual se debe allegar en una tabla el número de parcelas, número de forófitos evaluados y sus categorías diamétricas, por fragmento por cobertura vegetal.
 - c. En cuanto a la cobertura unificada de pastos (pastos arbolados y pastos limpios) se debe allegar la descripción de la metodología usada, teniendo en cuenta que esta sea estandarizada y este soportada en publicaciones indexadas.
 - d. Se debe Ajustar el esfuerzo de muestreo según la metodología seleccionada para cada cobertura de pastos correspondiente a pastos arbolados y pastos limpios, sin unificarlas.
 - e. Allegar los resultados y análisis de resultados ajustados para todas las coberturas vegetales del área de intervención puntual del proyecto.
 - f. Se debe allegar imágenes cartográficas con la distribución de los puntos (forófitos) de muestreo de epífitas a lo largo de los parches de vegetación en el área de intervención.
 - g. En cuanto al muestreo de las especies en veda que se podrían hallar creciendo sobre otros sustratos, informar la metodología usada para el muestreo de especies no vasculares y por otro lado se debe realizar el muestreo de especies vasculares, enviando información soporte de la metodología usada y acompañada de los resultados de la realización en campo.
 - h. Una vez ajustado el muestreo se deben presentar los soportes de la determinación taxonómica de las especies nuevas vasculares y no vasculares incluidas en la Resolución 213 de 1977, objeto de la solicitud de levantamiento de veda, anexando los soportes de las identificaciones, ya sea mediante certificado de herbario o del experto que las identificó, relacionado el nivel taxonómico alcanzado, material fotográfico, y descripción de los procedimientos y esfuerzos realizados.
3. En cuanto a la medida de manejo de especies no vasculares, esta se debe redirigir a un proceso de restauración y/o rehabilitación ecológica, con la finalidad de aumentar las coberturas, forófitos y sustratos donde las especies de musgos, hepáticas y líquenes se desarrollan. Para lo cual la elección de especies, cantidad de individuos y diseños florísticos a establecer, deben estar basados en un ecosistema de referencia y adaptados a las coberturas vegetales existentes en las áreas que se definan para el desarrollo de la medida.

Parágrafo – La información solicitada debe ser presentada por única vez, respondiendo de manera puntual a todos los requerimientos del presente acto administrativo, así mismo, los documentos y soportes a presentar deberán ser entregados en archivos editables.

Artículo 2. – Se advierte a la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, que en virtud del principio de eficacia, cuando vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo para que la actuación pueda continuar, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

y Desarrollo Sostenible – MADS –, procederá a decretar el desistimiento tácito y en consecuencia el archivo del expediente, sin perjuicio de que la solicitud de levantamiento parcial de veda pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos necesarios para adoptar una decisión de fondo, de conformidad con la Ley 1755 de 2015, por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A.S., con NIT. 890100251-0, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 JUN 2018



CÉSAR AUGUSTO REY ÁNGEL
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:
 Revisó:

Andrés Felipe Miranda / Abogado Contratista DBBSE – MADS-*am*
 Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBREN – MADS-
 Guillermo Orlando Murcia / Profesional especializado DBBSE – MADS-
 Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
 Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS-
 0122 del 16 de mayo de 2018.

Concepto Técnico No.:
 Expediente:
 Auto:
 Proyecto:
 Solicitante:

ATV 683
 Información Adicional.
 Cantera El Guadual Título Minero 14672.
 Cementos Argos S.A.S.

